



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0455.

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. de P., y que el ejecutado **José Octavio Velasco Suárez** fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de realizar la exhibición del pagaré No. 31006316187 allegado como base de la presente ejecución –DILIGENCIA DE EXHIBICIÓN DEL TÍTULO VALOR- se evidenció la coincidencia física con el aportado junto con la demanda, lo que permite afirmar que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código general del Proceso, el Despacho,

Resuelve:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

Segundo.- Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

Tercero.- Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte.

Quinto.- En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **29-04-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d9a226bae0ba66a635cebf91b54c64d4030c1f74adbaebdca6434bb842fcff8

Documento generado en 28/04/2021 02:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>